

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación (acumulada) n.º 11001 31 03 043 2023 00072 00

Presentada en legal forma la demanda acumulada¹, de conformidad con los artículos 422, 430 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **Jean Paul Adolfo Rojas Barrera y Tania Margarita Vásquez Silva** contra **Fabián Andrés Rodríguez Díaz y María Fernanda Chaparro Cabrera**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$25.626.253,50 correspondiente al valor contenido en el pagaré 203600000170 allegado como base de la ejecución, en copia virtual.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal a partir del 02 de febrero de 2022, hasta cuando se verifique el pago.

3.- En aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 463 de la Ley 1564 de 2012, se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento que deberá hacerse a estos en la forma y términos de la Ley 2213 de 2022.

4.- De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría **oficiese** a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

5.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

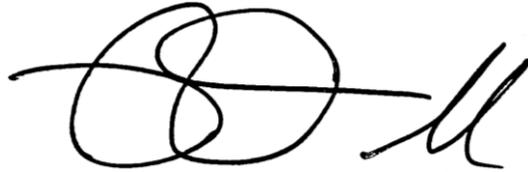
6.- Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el artículo 245 del Código General del Proceso, que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia quedan bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

7.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

¹ Archivo digital "24SolicitudMedidaCautelarYDemanda".

Bastantéesele al abogado **Uriel Andrio Morales Lozano**, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ad807e842673c29704ed0193725b10f355f0494b95c6fb773d44f629978f66**

Documento generado en 08/03/2024 02:52:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>